



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

GERARDINO RODRÍGUEZ ÁVILA presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, los Juzgados 6° y 7° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y el Complejo Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad, todos de la misma ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, en la actuación radicada con número 54-001-31-87-006-2023-00234-00 (N.I. 200700388).

En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades en mención, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **luisbh@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.**

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta; y, a las partes e intervinientes del asunto en referencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

### **3. PRUEBAS**

3.1. Admitir como prueba los documentos incorporados a la demanda constitucional.

3.2. Requerir al Juzgado 7° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Cúcuta, para que remitan copia digital del proceso radicado 2023-00234-00 (N.I. 200700388).

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

5. Comunicar este auto al accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

*Radicado 11001020400020240213800  
Número interno 140566  
Tutela de primera instancia  
Gerardino Rodríguez Ávila*

Cúmplase,

  
**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 72DCB7F639407318C974C2B72FF52B1E4C69E498DBD2D3657F246B3105C4A765

Documento generado en 2024-10-04

Sala Casación Penal@ 2024